



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el numeral cuarto (4°) del proveído de fecha 28 de enero de 2020 y del numeral segundo (2°) de la providencia del 5 de febrero de 2021, proferida por el h. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de referencia en el que se condenó en costas a las partes demandadas; por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en cuatro (4) S.M.L.M.V., en primera instancia, Traducido en la suma de: TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$3.511.212.00).
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en medio S.M.L.M.V., en segunda instancia, traducido en la suma de: CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$438.901.00).
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de COLPENSIONES, fijadas en medio S.M.L.M.V., en segunda instancia, traducido en la suma de: CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$438.901.00).
- Costos del proceso:.....\$0.

TOTAL:.....\$4.389.014.00.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor PEDRO MILTON BARROS BUELVAS en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2019-00037-00.

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ecd0fec99b7a8cee3f89ad16b6afb6fae8505598a1cb4249c93cbdca9b58dce

Documento generado en 06/04/2021 04:45:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de PORVENIR S.A., en contra del MUNICIPIO DE RIOHACHA, informando que la apoderada de la parte demandante, doctora ANA MARIA DE ARMAS BERMUDEZ, solicita que se le acepte la renuncia al poder a ella conferido. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de PORVENIR S.A., en contra del MUNICIPIO DE RIOHACHA. RADICACION No. 44- 001-31-05-001-2016-00202-00.

En vista del anterior informe secretarial, observa este despacho judicial que la doctora ANA MARIA DE ARMAS BERMUDEZ, en su calidad de apoderada judicial de PORVENIR S.A, arrió memorial solicitando le sea aceptada la renuncia al poder conferido por esa entidad, misma que procedió a comunicarle a través de correo electrónico. En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido a la doctora ANA MARIA DE ARMAS BERMUDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db6a8028f6f05bdadac9bd36c835e2fb830b7ebe16dc484cba6a896e060c58b1

Documento generado en 06/04/2021 04:02:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra la EMPRESA S.P.I. INTERNACIONAL S.A, informando que la apoderada de la parte demandante, doctora ANA MARIA DE ARMAS BERMUDEZ, solicita que se le acepte la renuncia al poder a ella conferido. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra la EMPRESA S.P.I. INTERNACIONAL S.A. RADICACION No. 44- 001-31-05-001-2020-00019-00.
--

En vista del anterior informe secretarial, observa este despacho judicial que la doctora ANA MARIA DE ARMAS BERMUDEZ, en su calidad de apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, arrió memorial solicitando le sea aceptada la renuncia al poder conferido por esa entidad, misma que procedió a comunicarle a través de correo electrónico. En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: *ACEPTAR* la renuncia del poder conferido a la doctora ANA MARIA DE ARMAS BERMUDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3419dadd8ac8d02c67964f342209fdc94f12a991cd0a38ffa63033f36068eb5

Documento generado en 06/04/2021 04:02:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en contra del MUNICIPIO DE DIBULLA, informando que la apoderada de la parte demandante, doctora ANA MARIA DE ARMAS BERMUDEZ, solicita que se le acepte la renuncia al poder a ella conferido. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en contra del MUNICIPIO DE DIBULLA. RADICACION No. 44- 001-31-05-001-2016-00001-00.
--

En vista del anterior informe secretarial, observa este despacho judicial que la doctora ANA MARIA DE ARMAS BERMUDEZ, en su calidad de apoderada judicial de PORVENIR S.A, arrió memorial solicitando le sea aceptada la renuncia al poder conferido por esa entidad, misma que procedió a comunicarle a través de correo electrónico. En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: *ACEPTAR* la renuncia del poder conferido a la doctora ANA MARIA DE ARMAS BERMUDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b638d58599d97c174e3e1e27a002c2e35ff36693bdb312ce359e85144295d7c1

Documento generado en 06/04/2021 04:02:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en contra del MUNICIPIO DE RIOHACHA, informando que la apoderada de la parte demandante, doctora ANA MARIA DE ARMAS BERMUDEZ, solicita que se le acepte la renuncia al poder a ella conferido. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en contra del MUNICIPIO DE RIOHACHA. RADICACION No. 44- 001-31-05-001-2016-00013-00.

En vista del anterior informe secretarial, observa este despacho judicial que la doctora ANA MARIA DE ARMAS BERMUDEZ, en su calidad de apoderada judicial de PORVENIR S.A, arrió memorial solicitando le sea aceptada la renuncia al poder conferido por esa entidad, misma que procedió a comunicarle a través de correo electrónico. En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: *ACEPTAR* la renuncia del poder conferido a la doctora ANA MARIA DE ARMAS BERMUDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a781d79c4fa58d659d6be524cae4993dfd9c89a5933d6273c6e56325ad2641cd

Documento generado en 06/04/2021 04:02:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de MILEYDIS FUENTES LUCERO contra JCG SEGUROS, informándole que entre las partes ejecutante y ejecutada y sus respectivos apoderados judiciales realizaron acuerdo transaccional, por lo que solicitaron la terminación del proceso. Sírvese proveer.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO.-
Secretaria ad hoc

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de MILEYDIS FUENTES LUCERO contra JCG SEGUROS. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2018-00090-00.
--

Secretaría da cuenta del memorial suscrito entre la ejecutante MILEYDIS FUENTES LUCERO y la ejecutada JCG SEGUROS, a través de su representante legal JUANA MARIA CORREA GUTIERREZ, y sus respectivos apoderados judiciales el doctor YEINER PEÑARANDA RODRIGUEZ y ANDRIS LOAIZA MENGUAL, formulan petición de terminación del proceso de la referencia, a consecuencia de la aprobación del presente contrato de transacción.

ANTECEDENTES.

PRIMERO: Que las partes acuerdan transar las acreencias laborales en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000).

SEGUNDO: Que las partes pactan que el valor se consignará en la cuenta de ahorro 526-718216-61 de Bancolombia, cuyo titular es la señora MILEIDYS FUENTES LUCERO

TERCERO: Que una vez aprobado la transacción, se proceda con la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES.

El artículo 15 del C. S. del T. señala que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles. A su turno el artículo 312 del C. G. P. aplicable por analogía externa al proceso laboral señala los requisitos para la validez de esa transacción, señalando que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis para lo cual se requiere:

1. Solicitarse por quienes la hayan celebrado.
2. El escrito debe dirigirse al juez o tribunal que conozca del proceso precisando su alcance y contenido.
3. Si fue celebrada por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, se dará por terminado el proceso.
4. Que cumpla con las prescripciones sustanciales; tratándose de transacciones laborales que no se menoscabe derechos ciertos e indiscutibles; y siendo una de las partes una entidad de derecho público que la transacción no sea lesiva para la entidad.

Aunado a lo anterior, como la transacción constituye disposición del derecho en litigio, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 77 del C.G.P, el apoderado requiere autorización expresa para suscribir este tipo de actuaciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Descendiendo al sub lite, se tiene que efectivamente las partes presentaron escrito dirigido al Juzgado, el que contiene la transacción extraprocesal a la que llegaron las partes. El memorial fue debidamente presentado, donde constan las firmas del apoderado de la parte demandante y el representante legal de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada por las partes ejecutante y ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenase la TERMINACIÓN del presente proceso.

TERCERO: LEVÁNTESE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas en el epígrafe.

CUARTO: Ordenase el ARCHIVO del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

124c64016dbb312ff1c56ddc05cfa3f73de2d1460d7c6f9b3f2fc41c16001f75

Documento generado en 06/04/2021 04:02:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de ALAN DAYAN FREYLE AISLANT contra EMILCE MARIA CARRILLO FRAGOZO, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicitó una medida de embargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ejecutiva seguido Laboral promovida por el señor ALAN DAYAN FREYLE AISLANT contra EMILCE MARIA CARRILLO FRAGOZO. RAD. No. 44-001-31-05-001-2016-00008-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante está solicitando embargo de proceso de diferentes especialidades, por lo que tenemos que, el artículo 465 del C.G.P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral establece la concurrencia de embargos dentro de procesos de diferentes especialidades de la siguiente manera: *“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”.

De acuerdo con lo anterior, el despacho accederá a la solicitud de la medida cautelar, por lo tanto, se

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros constituido en depósitos que tenga o se llegare a tener a su favor la demandada EMILCE MARIA CARRILLO FRAGOZO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.635.495, dentro del Proceso Ejecutivo que se adelanta actualmente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Hatonuevo – La Guajira, bajo el radicado No. 44-37-84089-001-2018-00083-00, instaurado por EMILCE MARIA CARRILLO FRAGOZO en contra de LUIS RODRIGUEZ, hasta la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.800.000)**. En consecuencia y para efectos de la medida Oficiése para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Igualmente, se le deberá informar que los dineros objeto de embargo tienen prelación por ser deudas de carácter laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6851ad4e26f7d080dd4388240b9b64c265cc9fa3632c406cc3a65a81cdb2bd28

Documento generado en 06/04/2021 04:01:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de RAFAEL ENRIQUE LARA MARRIAGA contra SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA -SAMA, informando que el demandante, solicito una medida cautelar. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por RAFAEL ENRIQUE LARA MARRIAGA contra SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA -SAMA
RADICACIÓN No. 44-001-31-05-001-2017-00092-00.

Secretaría informa que, la parte ejecutante solicitó, mediante memorial unas medidas cautelares, razón por la cual y por ser estas procedentes, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado SAMA LTDA, distinguido con la matrícula No. 88240 del 19 de febrero de 2005. Para efectos de la medida ofíciase al Director de la Cámara de Comercio de la Guajira, a fin de que se sirva inscribir el embargo e informarlo a este Despacho a la mayor brevedad. Ofíciase.

Una vez recibida la notificación de inscripción del embargo, se entrará a resolver lo atinente al secuestro del bien.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del título minero HINM-01 del 29 de julio de 2008, que ampara los derechos concedidos a la demandada SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA –SAMA, identificada con el Nit. No. 900.009.767-6, cuyo registro se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Minería, con sede en la ciudad de Bogotá. D.C. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

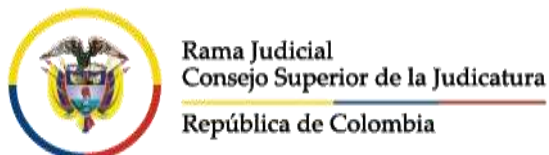
Código de verificación:

5ef05d3ac2f92e5f743733126caa989eb5196daf4e9e99c7e3e77f2e4ae71e47

Documento generado en 06/04/2021 04:01:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral Promovido por CARMEN GUALE DE LUQUE contra PORVENIR S.A y COLPENSIONES, informando que en el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial donde solicita emplazamiento de la demandada LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A., debido a que se les envió las comunicaciones de notificaciones, y vencido los términos respectivos no se arrió a notificarse de la providencia. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Proceso Ordinario Laboral promovido por CARMEN GUALE DE LUQUE contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A-, Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00008-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a realizar el emplazamiento de la demandada LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A., debido a que no ha sido posible la notificación del proceso de la referencia. En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar a LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A., el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que se continúe con el trámite sub siguiente del proceso, razón por la cual esta agencia judicial se designará curador Ad – litem a LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A. en consecuencia se escoge de la lista de auxiliares de la justicia, el nombre de la doctora DORA FANNY VARGAS CORREA, quien deberá armar al correo electrónico de este despacho escrito de aceptación a la mayor brevedad posible a tomar posesión del cargo, so pena de las sanciones legales.

SEGUNDO: DECRETAR el emplazamiento de LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A., por lo que se procederá de conformidad a lo normado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en la que dispone que: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, de manera que, esta se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2176e523a68269d2b290316b599e8e1ce8bcab187f1e778bb406bbf40dfc4fe

Documento generado en 06/04/2021 04:01:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de BETTY ELENA ORTEGA DAZA contra PORVENIR Y OTROS, informando que está pendiente de señalar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por BETTY ELENA ORTEGA DAZA contra PORVENIR Y OTROS. RADICACION: 44-001-31-05-001-2018-00079-00.
--

Vista del anterior informa secretarial, este despacho judicial, *SEÑALA* para el día cuatro (4) de junio del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7513299c9f3c6c9d9c94469f20ddaab230e76929b3cc049f5b817264fa775921

Documento generado en 06/04/2021 04:01:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de WILLIAM ALBERTO SOTO CAMELO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EMPRESA DE CARBONES DEL CERREJON, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de WILLIAM ALBERTO SOTO CAMELO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EMPRESA DE CARBONES DEL CERREJON. RADICACIÓN No. 44-001-31-05-001-2019-00009-00.

Vista del anterior informa secretarial, este despacho judicial, **SEÑALA** para el día veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17586738ee9172ff951c2392a8902571d980849123c743b458b2764158531618

Documento generado en 06/04/2021 04:01:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ELKIN ALBERTO MEDINA IGUARAN contra ARL POSITIVA, informando que dentro del proceso de la referencia, no se pudo realizar la audiencia señalada en auto anterior, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha para audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por ELKIN ALBERTO MEDINA IGUARAN contra ARL POSITIVA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2017-00180-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c18b4b39e9f20618e8c701344d752b5e29ac42648f318aad1b9b4903011b55bd
Documento generado en 06/04/2021 04:01:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - A GUAJIRA. Seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por FRANCIA CHAMORRO VERGARA contra COLPENSIONES, informando que no se puede realizar la audiencia programada en auto que antecede, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral por FRANCIA CHAMORRO VERGARA contra COLPENSIONES. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2018-00192-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b891c0aed8b01e23b75f4ff44fa2716d2066286b177e0fed980d554e4103069a
Documento generado en 06/04/2021 04:01:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de JESSIKA POLO CASTRO contra URMEDICAS V.I.P. LTDA, informando que dentro del proceso de la referencia, no se pudo realizar la audiencia señalada en auto anterior, dado a que el apoderado de la parte demandada solicito aplazamiento por problemas de salud, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora JESSIKA POLO CASTRO contra URMEDICAS V.I.P. LTDA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00219-00.
--

Visto el informe secretarial este despacho judicial se sirve de SEÑALAR para el día treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

IMPORTANTE: La Audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, por lo que los apoderados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link. Recuerde que cualquier información debe ser remitida al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso y preferiblemente en documento PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43f19f39c306a0ff33c5374492d3dd0c6e507ee92c072629b7669568ad57e298
Documento generado en 06/04/2021 04:01:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por YELNIS MANUELA MEJIA CORDOBA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, informando que dentro del proceso de la referencia, las entidades demandadas fueron notificadas debidamente y estas arrimaron las contestaciones en el término legal, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por YELNIS MANUELA MEJIA CORDOBA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00035-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que las entidades demandadas arrimaron sus contestaciones de demanda dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderada judicial de COLPENSIONES y al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado de PORVENIR, para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR el día quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda

IMPORTANTE: La audiencia virtual se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que cualquier documento que remita a este despacho debe realizarse al correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a55b9d91f0b609fe6cedcac294bb2b6aa402650b840f1ca5037553a1222e851

Documento generado en 06/04/2021 04:01:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Especial de Fuero Sindical (PERMISO PARA DESPEDIR) promovido por LA PREVISORA S.A. contra NEYMELES JOSE PALACIO PIMIENTA, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, debido al aplazamiento del demandado, atendiendo a que, no tenía apoderado judicial, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Por otro lado, la apoderada de la parte demandada presento memorial de poder y luego aportó la renuncia al mismo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Especial de Fuero Sindical (PERMISO PARA DESPEDIR) promovido por LA PREVISORA S.A. contra NEYMELES JOSE PALACIO PIMIENTA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00232-00.
--

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALA el día dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia especial de fuero sindical, en la que el demandado contestará la demanda, se resolverá las excepciones propuesta, saneamiento y la fijación del litigio, de la misma manera se decretaran y practicarán las pruebas y se dictará el respectivo fallo.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia de poder a la doctora LUISA HERNÁNDEZ ORTIZ, apoderada de la parte demandada.

TERCERO: PREVENIRLE a la parte demandada que no se accederá a ningún otro aplazamiento, por tanto, deberá adelantar todos los actos conducentes y pertinentes para designar un nuevo apoderado, así pues, que en caso de persistir con dilación alguna, o de no asistir en la fecha y hora programada por este despacho para adelantar la diligencia, serían acreedora de las sanciones previstas en ley.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f8260aaaa9118bc8b33b626936af7901141429c4890c4f58dbb03dd1d8e1f79

Documento generado en 06/04/2021 04:01:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora LEONEL ENRIQUE LEON CARRILLO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, informando que la presente demanda fue repartida el día 17 de febrero de 2021, correspondiéndole a este despacho y encontrándose pendiente a su eventual revisión. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Demanda Ordinaria Laboral promovida por LEONEL ENRIQUE LEON CARRILLO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.
RADICACION No. 44-001-31-05-001-2021-00026-00.

En atención al informe secretarial, se observa que la parte actora radicó el agotamiento o reclamación administrativa ante Colpensiones, en la fecha del 10 de noviembre de 2020, en la ciudad de Bogotá D.C, de manera que, es en esta ciudad donde se debe adelantar el proceso de marras, esto atendiendo a lo estipulado en el artículo 11, modificado por la ley 712 de 2001, artículo 8, en cual transcribe lo siguiente:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil”.

No obstante, este despacho debe remitir digitalmente la presente demanda ordinaria a la oficina judicial de Bogotá D.C, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de esa ciudad, esto para que asuma la competencia del mismo.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la demanda Ordinaria Laboral al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO. -
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fee902ce4248a32c1dc50612cd4efd4fb953aebc26c96c3281cf6ca2ed3dc66a

Documento generado en 06/04/2021 04:02:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ALEX ALVEIRO POLO PEDROZO contra CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, informándole que nos correspondió por reparto el proceso de la referencia, en la fecha del 16 de febrero de 2021, la cual fue remitido por competencia por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de ALEX ALVEIRO POLO PEDROZO contra CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2021-00024-00.

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho a fin de determinar su admisión, ha de considerar la suscrita que se encuentra la existencia de la causal de impedimento por *Existir enemistad grave* o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”, prevista en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, atendiendo al siguiente hecho:

Dado que en el citado proceso quien actúa como apoderado de la parte demandante, es el doctor JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES, pongo en conocimiento que la suscrita en los últimos meses ha tenido fuertes diferencias de carácter profesional con respecto al trámite que se les ha impartido a los múltiples procesos que están en curso en este Despacho y en los cuales él representa los intereses de algunas de las partes en litigio, y que además ha trascendido al plano personal, por ende, considero con objetividad que puede resultar afectado el principio legal de imparcialidad, que debe primar en las actuaciones judiciales.

Por lo tanto, es menester poner de presente en este proveído, que este impedimento se hace con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, y que conforme a lo normado por el artículo 228 de la Constitución Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

En ese orden, estima la suscrita de manera objetiva que se encuentra configurado la causal de “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”. (Lo subrayado por la suscrita), consagrada en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P, por lo que siguiendo con el trámite dispuesto en el artículo 144 ibídem, es de separarme del presente proceso y remitirlo al juez del mismo ramo, más exactamente, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que acepte el impedimento y asuma el conocimiento y adelante lo que en derecho corresponda.

RESUELVE;

PRIMERO: Declarar que la suscrita Juez se encuentra impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 141 numeral 9º del artículo 141 del C. G, del P, por los motivos expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, remítase digitalmente el proceso de la referencia, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que asuma el conocimiento de la misma y para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4882ad335f7410e39c80a8c61481ff694df26a40b8052dc7aaec33c9dc9f9ea5

Documento generado en 06/04/2021 04:02:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de EDGAR ALFONSO BERTY NARVAEZ contra FSCR INGENIERIA S.A.S., CONSORCIO MSI y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. ELECTRICARIBE, informándole que nos correspondió por reparto el proceso de la referencia, en la fecha del 10 de febrero de 2021, la cual fue remitido por competencia por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de EDGAR ALFONSO BERTY NARVAEZ contra FSCR INGENIERIA S.A.S., CONSORCIO MSI y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. ELECTRICARIBE. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2021-00021-00.
--

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho a fin de determinar su admisión, ha de considerar la suscrita que se encuentra la existencia de la causal de impedimento por *Existir enemistad grave* o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”, prevista en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, atendiendo al siguiente hecho:

Dado que en el citado proceso quien actúa como apoderado de la parte demandante, es el doctor JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES, pongo en conocimiento que la suscrita en los últimos meses ha tenido fuertes diferencias de carácter profesional con respecto al trámite que se les ha impartido a los múltiples procesos que están en curso en este Despacho y en los cuales él representa los intereses de algunas de las partes en litigio, y que además ha trascendido al plano personal, por ende, considero con objetividad que puede resultar afectado el principio legal de imparcialidad, que debe primar en las actuaciones judiciales.

Por lo tanto, es menester poner de presente en este proveído, que este impedimento se hace con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, y que conforme a lo normado por el artículo 228 de la Constitución Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

En ese orden, estima la suscrita de manera objetiva que se encuentra configurado la causal de “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”. (Lo subrayado por la suscrita), consagrada en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P, por lo que siguiendo con el trámite dispuesto en el artículo 144 ibídem, es de separarme del presente proceso y remitirlo al juez del mismo ramo, más exactamente, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que acepte el impedimento y asuma el conocimiento y adelante lo que en derecho corresponda.

RESUELVE;

PRIMERO: Declarar que la suscrita Juez se encuentra impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 141 numeral 9º del artículo 141 del C. G, del P, por los motivos expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, remítase digitalmente el proceso de la referencia, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que asuma el conocimiento de la misma y para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac740de71ed084e4d82063bb607cf982725f97184067a20e59b23daca012a141

Documento generado en 06/04/2021 04:02:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de MAITEC JULIETH GOMEZ LUBO contra la IPS FUNDACIÓN ADANIES DIAZ BRITO, informándole que nos correspondió por reparto el proceso de la referencia, en la fecha del 10 de febrero de 2021, la cual fue remitido por competencia por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de MAITEC JULIETH GOMEZ LUBO contra la IPS FUNDACIÓN ADANIES DIAZ BRITO. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2021-00022-00.

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho a fin de determinar su admisión, ha de considerar la suscrita que se encuentra la existencia de la causal de impedimento por *Existir enemistad grave* o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”, prevista en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, atendiendo al siguiente hecho:

Dado que en el citado proceso quien actúa como apoderado de la parte demandante, es el doctor JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES, pongo en conocimiento que la suscrita en los últimos meses ha tenido fuertes diferencias de carácter profesional con respecto al trámite que se les ha impartido a los múltiples procesos que están en curso en este Despacho y en los cuales él representa los intereses de algunas de las partes en litigio, y que además ha trascendido al plano personal, por ende, considero con objetividad que puede resultar afectado el principio legal de imparcialidad, que debe primar en las actuaciones judiciales.

Por lo tanto, es menester poner de presente en este proveído, que este impedimento se hace con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, y que conforme a lo normado por el artículo 228 de la Constitución Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

En ese orden, estima la suscrita de manera objetiva que se encuentra configurado la causal de “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”. (Lo subrayado por la suscrita), consagrada en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P, por lo que siguiendo con el trámite dispuesto en el artículo 144 ibídem, es de separarme del presente proceso y remitirlo al juez del mismo ramo, más exactamente, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que acepte el impedimento y asuma el conocimiento y adelante lo que en derecho corresponda.

RESUELVE;

PRIMERO: Declarar que la suscrita Juez se encuentra impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 141 numeral 9º del artículo 141 del C. G, del P, por los motivos expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, remítase digitalmente el proceso de la referencia, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que asuma el conocimiento de la misma y para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42b2a82bd8cfec0ce744f9457974c32350334d63a65c0b4bc3f06cc7f1ba911d

Documento generado en 06/04/2021 04:02:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de YOELIS JOSE PEREZ GOMEZ contra SOCIETY PROTECTION TECHNISC COLOMBIA LTDA -SOPROTECO LTDA, informándole que nos correspondió por reparto el proceso de la referencia, la cual fue remitido por competencia por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de YOELIS JOSE PEREZ GOMEZ contra SOCIETY PROTECTION TECHNISC COLOMBIA LTDA -SOPROTECO LTDA. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2021-00018-00.

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho a fin de asumir la competencia, ha de considerar la suscrita que se encuentra la existencia de la causal de impedimento por *Existir enemistad grave* o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”, prevista en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, atendiendo al siguiente hecho:

Dado que en el citado proceso quien actúa como apoderado de la parte demandante, es el doctor JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES, pongo en conocimiento que la suscrita en los últimos meses ha tenido fuertes diferencias de carácter profesional con respecto al trámite que se les ha impartido a los múltiples procesos que están en curso en este Despacho y en los cuales él representa los intereses de algunas de las partes en litigio, y que además ha trascendido al plano personal, por ende, considero con objetividad que puede resultar afectado el principio legal de imparcialidad, que debe primar en las actuaciones judiciales.

Por lo tanto, es menester poner de presente en este proveído, que este impedimento se hace con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, y que conforme a lo normado por el artículo 228 de la Constitución Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

En ese orden, estima la suscrita de manera objetiva que se encuentra configurado la causal de “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”. (Lo subrayado por la suscrita), consagrada en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P, por lo que siguiendo con el trámite dispuesto en el artículo 144 ibídem, es de separarme del presente proceso y remitirlo al juez del mismo ramo, más exactamente, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que acepte el impedimento y asuma el conocimiento y adelante lo que en derecho corresponda.

RESUELVE;

PRIMERO: Declarar que la suscrita Juez se encuentra impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 141 numeral 9º del artículo 141 del C. G, del P, por los motivos expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, remítase digitalmente el proceso de la referencia, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que asuma el conocimiento de la misma y para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b696ee72e95c55087236be4309fae9e8d4a10cf4640d3a6acd02cd52d10943f

Documento generado en 06/04/2021 04:02:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>